

**D.^a REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día seis de julio de dos mil veintiuno, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

05. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Grado y Posgrado.

05.12. El Consejo de Gobierno aprueba la modificación del Reglamento para la creación, modificación y extinción de títulos oficiales de Grado y Máster, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a siete de julio de dos mil veintiuno.

MEMORIA

El presente reglamento tiene por objeto unificar los procedimientos de creación, modificación y extinción de los títulos oficiales, lo cual es competencia del Vicerrectorado de Grado y Posgrado, toda vez que ya existía uno para los estudios de Grado y se hacía necesaria la aprobación de otro para los estudios de Másteres.

El anterior Reglamento de Estudios de Grado incluía una mínima regulación sobre la carga docente que en este nuevo reglamento se ha incluido en el anexo, como directrices para la elaboración de la Memoria Abreviada. Dado que todos los aspectos relativos a la carga docente son objeto de negociación laboral y que ya existe más normativa al respecto dependiente del Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador, no se estima conveniente desarrollarlos en este reglamento.

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER

(Modificado en Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2021)

PREÁMBULO

La ordenación de las enseñanzas universitarias, adaptadas a la estructura del Espacio Europeo de Educación Superior plantea la posibilidad del diseño de nuevos títulos por iniciativa de la universidad. Corresponde a las facultades, escuelas e institutos universitarios de investigación, en función de lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOU) y en los Estatutos de la UNED (aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre) la propuesta y elaboración de los planes de estudio de las titulaciones adscritas a dicha facultad, escuela o instituto universitario de investigación. Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación interna definitiva tanto del plan de estudios de la titulación (para su posterior verificación por el Consejo de Universidades y autorización de implantación por el ministerio competente, conforme al art. 3.3 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales) como de la adscripción de las asignaturas que figuran en dicho plan de estudios a un departamento concreto, así como la adscripción de una titulación a una facultad, escuela o instituto de investigación y el calendario de implantación.

En lo que se refiere a los contenidos, como dice el preámbulo del Real Decreto 1393/2007, "los planes de estudios conducentes a la obtención de un título deberán (...) tener en el centro de sus objetivos la adquisición de competencias por parte de los estudiantes, ampliando, sin excluir, el tradicional enfoque basado en contenidos y horas lectivas. Se debe hacer énfasis en los métodos de aprendizaje de dichas competencias, así como en los procedimientos para evaluar su adquisición". El diseño del plan de estudios, por tanto, se realizará a partir de los objetivos generales del título y sus competencias, especificando cómo se adquieren estas últimas mediante el desglose del plan de estudios en materias y asignaturas.

Para ello, las Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios de Investigación deben definir el perfil de la titulación, los objetivos y competencias previstos, desglosar las materias generales necesarias para alcanzarlos, y concretar las asignaturas del plan de estudios. Estas asignaturas serán posteriormente adscritas a departamentos según los criterios establecidos en este reglamento y deben, en todo caso, impartirse respetando los objetivos y criterios generales de desarrollo del título, los cuales serán verificados y, en su caso, establecidos, por la comisión de elaboración del título en la memoria de verificación.

Los planes de estudios, según lo dispuesto en el art. 24 y siguientes del Real Decreto 1393/2007, deben someterse a un procedimiento de verificación y acreditación. En consecuencia, los planes deberán elaborarse conforme a los protocolos establecidos por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante ANECA), a los que hace referencia el art. 24.3 de dicho Real Decreto y, asimismo, el plan de estudios debe ser coherente con la denominación del título propuesto tal y como establece el art. 25.7 del Real Decreto 1393/2007. Este proceso general se concretará en este reglamento.

Del mismo modo, modificar un plan de estudios forma parte del proceso normal de ajuste de la estructura, organización y funcionamiento de un título que, tras ser implantado, requiere adaptaciones progresivas. Los procesos de seguimiento interno de los títulos realizados por las correspondientes comisiones coordinadoras y los procesos de seguimiento y acreditación de ANECA identifican disfunciones a lo largo del ciclo de vida de los títulos que deben ser subsanadas formalmente.

La aplicación de estos cambios reside en una necesidad justificada derivada de algún desajuste o innovación respecto a lo previsto inicialmente en la memoria de

verificación en relación con los asientos registrales. La regulación de las modificaciones de planes de estudio ya verificados se incluye en el artículo 28 del Real Decreto 1393/2007 que establece que estas deben ser aprobadas por las universidades, en la forma en que determinen sus estatutos o normas de organización y funcionamiento. Asimismo, indica que las modificaciones susceptibles de ser evaluadas son las que afectan al contenido de los asientos registrales relativos a títulos oficiales inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. El art. 15 del Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos relaciona dichos asientos.

Por último, se aborda la extinción de los títulos con una serie de garantías para los estudiantes que estuvieran cursando el estudio e inscribir el correspondiente asiento en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la aprobación por parte de la universidad de las propuestas de implantación de nuevos títulos oficiales de grado y máster, así como la modificación o extinción de los ya existentes.
2. Los títulos interuniversitarios se regirán por lo dispuesto en el convenio o acuerdo que los regule y, supletoriamente por lo establecido por este Reglamento. Dicho convenio o acuerdo se ajustará a la normativa específica de la UNED para este tipo de documentos.
3. De aquí en adelante, y en aras de la simplicidad, las Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios de Investigación se denominarán Centros. Cuando se haga referencia al Vicerrectorado implicado, habrá que entenderla como el Vicerrectorado competente.

TÍTULO I: PROPUESTA DE IMPLANTACIÓN DE NUEVOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO O MÁSTER

CAPÍTULO I: ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA

Artículo 2. Propuesta de creación

1. La propuesta de creación de nuevas titulaciones corresponde al Consejo de Gobierno, a los Consejos de Departamento, a las Juntas de Facultad o Escuela y a los Consejos de Institutos Universitarios de Investigación, en los términos establecidos en los Estatutos de la UNED. También podrán proponer la creación de nuevas titulaciones los Decanatos o Direcciones y el Rectorado.
2. Igualmente, otros organismos oficiales o instituciones podrían manifestar su interés sobre propuestas de acuerdo con el Consejo de Gobierno y mediante la firma del correspondiente convenio o acuerdo.

Artículo 3. Elaboración de la propuesta

1. El Decano/Director del Centro al que se vincule provisionalmente el título por área de conocimiento designará a los docentes que considere necesarios para que constituyan un grupo de trabajo encargado de elaborar una propuesta de título. El grupo de trabajo deberá ser aprobado por la Junta de Facultad/Escuela. La coordinación provisional de este grupo recaerá en profesores doctores con vinculación estable en la UNED. Por razones de urgencia u oportunidad debidamente motivadas, la aprobación que corresponde a las Juntas de Centro podrá ser realizada por sus Comisiones Permanentes.
2. El primer documento elaborado por este grupo deberá contener el nombre del título que se propone implantar, su justificación, objetivos, rama a la que se adscribe y esbozo del plan de estudio.
3. Este documento se remitirá al Vicerrectorado competente, Facultades/Escuelas y Departamentos para que en el plazo de 10 días aporten sus propuestas y opiniones sobre el nuevo título.
4. Con las propuestas recibidas, se podrá acordar la incorporación al grupo de trabajo de nuevos miembros de otros Centros a propuesta de los mismos. En este grupo estarán representados los distintos Centros e Instituciones participantes en el título oficial que se prevea tengan al menos el 20% de participación en la formación básica u obligatoria en estudios de Máster y un 10% en estudios de Grado. Asimismo, se acordará cuál de ellos será el Centro responsable del nuevo título.
5. El grupo de trabajo redactará una Memoria Abreviada del nuevo título, que deberá incluir la documentación que se especifica en el anexo I de este Reglamento. Una vez aprobado este reglamento, el Vicerrectorado competente podrá actualizar el contenido de este anexo como consecuencia de modificaciones normativas o procedimentales, informando de ello a la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de Ordenación Académica (en adelante COA).
6. La Memoria Abreviada deberá ser sometida a audiencia pública ante la comunidad universitaria por el Centro responsable por un plazo de un mes.

CAPÍTULO II: APROBACIÓN DE LA PROPUESTA

Artículo 4. Aprobación en Facultades y Escuelas

1. Finalizado el trámite de audiencia pública y analizadas sus propuestas, el grupo de trabajo remitirá la propuesta definitiva a cada Junta de Centro que tenga participación en el plan de estudio, para su aprobación. Por razones de urgencia u oportunidad debidamente motivadas, la aprobación que corresponde a las Juntas de Centro podrá ser realizada por sus Comisiones Permanentes.
2. En la sesión que se debata la propuesta, será necesaria su defensa previa por parte del grupo de trabajo, que explicará todo el proceso seguido para la elaboración de la memoria, incluyendo información sobre la participación académica y del resto de la comunidad universitaria en él.
3. De manera conjunta a la aprobación de la propuesta por la Facultad o Escuela en la que está adscrito el título, se deberá nombrar la Comisión de Coordinación del Título, cuya representación y organización se deberá ajustar a lo dispuesto en su normativa específica.

4. En los títulos interfacultativos, en caso de no aprobación por al menos uno de los centros, el Vicerrectorado competente mediará con las partes implicadas para encontrar una solución satisfactoria.
5. Todo proyecto tendrá que contar con el Vº Bº del Vicerrectorado competente. En caso de discrepancia entre este y el Centro responsable, el proyecto se remitirá a la Comisión de Metodología y Docencia y a la COA sin el visto bueno del Vicerrectorado, haciéndose constar tal circunstancia debidamente motivada.

Artículo 5. Comisiones de Consejo de Gobierno

1. Todo proyecto de implantación de un nuevo título deberá presentarse a la COA para su debate y, en caso de discrepancia entre sus miembros, votación.
2. También corresponde a la Comisión de Metodología y Docencia, en el marco de sus competencias, informar sobre el proyecto.
3. La actuación de ambas comisiones se supeditará a su calendario de convocatorias.

Artículo 6. El Consejo Social

Las propuestas de implantación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que pretendan elevarse al Gobierno para su aprobación deberán ser informadas favorablemente por el Consejo Social, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 7. El Consejo de Gobierno

Corresponde al Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de los Estatutos de la UNED, la aprobación de la implantación de enseñanzas oficiales, así como de sus planes de estudio una vez el título haya sido informado por la Comisión de Metodología y Docencia, obtenido el informe favorable del Consejo Social y haya sido propuesta su elevación al mismo por la COA.

Artículo 8. Actuaciones posteriores

1. Para la efectiva implantación del nuevo estudio, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Centro responsable, designará una Comisión Coordinadora del Título, que se responsabilice de garantizar el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. La existencia de personal docente suficiente y adecuado para impartir las correspondientes enseñanzas.
 - b. La disponibilidad de todo el material didáctico que corresponda a dichas enseñanzas.
 - c. La existencia de infraestructura y de personal de administración y servicios suficientes para una adecuada gestión de los procesos académicos y administrativos.
2. Tras la aprobación del proyecto por el Consejo de Gobierno de la UNED, la Comisión Coordinadora lo completará con los apartados de la Memoria de

Verificación que resten por cumplimentar para su posterior remisión al Consejo de Universidades.

3. El procedimiento posterior para la aprobación de la implantación de un título oficial corresponde regularlo al Gobierno de España.
4. Cuando un proyecto haya sido rechazado por el Consejo de Universidades, corresponde al Centro responsable del proyecto la decisión de realizar una nueva propuesta. Si la nueva propuesta contiene modificaciones que responden estrictamente a las alegaciones hechas por el Consejo de Universidades, y si esta se presenta en el plazo máximo de 3 meses (o 6 si en ese plazo el centro está afectado por un proceso electoral para la elección de Decano/Director), bastará que el nuevo texto sea aprobado por cada Centro interviniente en el plan de estudios, sin perjuicio de los procedimientos de discrepancias previstos en el artículo 4. En caso contrario, se tramitará como un nuevo título.

TÍTULO II: MODIFICACIÓN DE ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO O MÁSTER

Artículo 9. Iniciativa

1. La propuesta de revisión de las memorias de las enseñanzas corresponde al Consejo de Gobierno, a los Consejos de Departamento, a las Juntas de Facultad o Escuela, Comisiones de Coordinación del título y a los Consejos de Institutos Universitarios de Investigación. También podrán proponer modificaciones de títulos oficiales los Decanatos o Direcciones y el Rectorado.
2. Asimismo, la revisión podrá ser justificada como consecuencia de informes de acreditación de la ANECA o, en el caso de estudios interuniversitarios, por lo dispuesto con el resto de universidades participantes.

Artículo 10. Elaboración

1. Corresponde a la Comisión Coordinadora del título la elaboración de un nuevo texto que recoja las iniciativas, propuestas o recomendaciones recibidas, informando a todos los departamentos implicados de los cambios realizados, sin perjuicio de que se incluya un período transitorio para aquellas asignaturas que alteren la anterior estructura del plan de estudios, con el objeto de garantizar, al menos, la realización de dos evaluaciones en cada uno de los dos siguientes cursos por cada asignatura.
2. El Vicerrectorado competente asesorará a la Coordinación en este proceso.

Artículo 11. Aprobación

1. Corresponde a la Comisión Coordinadora del título proponer su aprobación por las Juntas de los Centros implicados en los cambios realizados.
2. En caso de no aprobación por al menos uno de los centros, el Vicerrectorado competente mediará con las partes implicadas para encontrar una solución satisfactoria.

Corresponde al Vicerrectorado competente informar a la COA de todas las modificaciones de las memorias de los títulos oficiales que se vayan a presentar para su aprobación en el Consejo de Gobierno y posterior envío al Consejo de Universidades.

TÍTULO III: EXTINCIÓN DE ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO O MÁSTER

Artículo 12. Iniciativa

1. La propuesta de extinción de un título oficial corresponde al Consejo de Gobierno, a los Consejos de Departamento, a las Juntas de Facultad y Escuela, Comisiones de Coordinación del título y a los Consejos de Institutos Universitarios de Investigación. También podrán proponer la extinción de una titulación los Decanatos o Direcciones y el Rectorado.
2. Asimismo, la extinción podrá ser motivada como consecuencia de informes de acreditación de la ANECA o, en el caso de estudios interuniversitarios, por lo dispuesto con el resto de las universidades participantes.
3. En todo caso, la iniciativa de extinción de un título deberá ser siempre debidamente motivada.
4. Las propuestas de extinción de títulos deberán ser informadas favorablemente por el Consejo Social, con carácter previo a su aprobación por la COA y el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 13. Elaboración y aprobación

1. Corresponde a la Comisión Coordinadora del título preparar una propuesta de extinción que garantice, al menos, la realización de dos evaluaciones en cada uno de los dos siguientes cursos por cada asignatura obligatoria y de formación básica. La oferta de asignaturas optativas podrá ser reducida. Durante el proceso de extinción se mantendrá la atención docente de los departamentos a estas asignaturas, incluyendo horarios de atención al estudiante, cursos virtuales y, en su caso, prácticas obligatorias y el Practicum.
2. Corresponde a la Junta del Centro responsable aprobar la propuesta de extinción presentada por la Comisión Coordinadora.
3. La extinción de un título oficial, así como su cronograma de extinción, serán definitivamente aprobados por el Consejo de Gobierno de la universidad, previa deliberación en la COA.
4. Cuando el procedimiento de extinción se inicie como consecuencia de una reverificación, un informe de acreditación de la ANECA o, siendo interuniversitario, por acuerdo del resto de organismos que colaboren en la impartición del plan, la aprobación de los órganos colegiados de la universidad se limitará a un acuerdo en el que se haga constar tal circunstancia. En los casos de reverificación, el acuerdo de extinción incorporará el nuevo título que le sustituye.
5. Una vez aprobada la extinción de un título no se admitirá la matrícula de estudiantes nuevos.

Disposición adicional primera

Las referencias en esta norma a cargos y personas se entenderán efectuados sin distinción de género y podrán utilizarse indistintamente en género masculino o femenino, según corresponda a la persona que lo desempeñe.

Disposición adicional segunda

La regulación de la carga docente, por ser objeto de negociación laboral, se regulará en su normativa específica.

Disposición adicional tercera

En el caso de que la UNED organice un único título oficial conjuntamente con otras universidades nacionales o extranjeras y sea la universidad coordinadora, la UNED será la responsable de presentar la solicitud conjunta y lo tramitará conforme a los procedimientos que se indican en este Reglamento para un título único.

La propuesta deberá venir acompañada del correspondiente convenio en vigor.

Disposición adicional cuarta

Los proyectos de un nuevo título irán acompañados del/de los correspondiente/s convenio/s:

1. En caso de títulos conjuntos nacionales e internacionales: La propuesta de nuevo título ha de ir acompañada de un convenio con la/s universidad/es implicada/s. En el mismo, se han de especificar claramente la(s) universidad(es) responsable(s) de la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición del título. Asimismo, deberá indicarse el procedimiento de modificación o extinción del plan de estudios y las responsabilidades de cada una de las universidades participantes dentro del consorcio. Del mismo modo se aportará información sobre los mecanismos de coordinación docente, de movilidad (en su caso), sistema de garantía de calidad que se adopta para el Título pudiendo ser el de una de las universidades participantes o uno diseñado específicamente, etc. En el supuesto de convenios con universidades extranjeras, en todo caso, la UNED custodiará los expedientes de los Títulos que expida.
2. En caso de títulos en los que colabore un organismo, entidad o empresa públicos o privados.
3. En caso de títulos con asignatura de prácticas curriculares, si aún no se dispone de los convenios firmados, se incluirán los acuerdos que se tiene planeado firmar (nombre de la institución u organismo y tipo de actividad que se desarrollará).

Disposición adicional quinta

Todo cambio en la denominación de un título se deberá comunicar al Consejo Social y Consejo de Gobierno de la Universidad, aun cuando se encuentre en la fase de verificación.

Disposición transitoria primera

El Decano/Director responsable del título deberá decidir si las propuestas sobre esta materia iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente norma se tramitan por uno u otro procedimiento.

Disposición final

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BICI.

ANEXO I

CONTENIDO DE LA MEMORIA ABREVIADA

A. **JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA**, que viene avalada por la Junta de Facultad, y que contiene los siguientes puntos principales:

- Título del Grado o Máster
- Facultad(es) o Escuela(s) responsable(s)
- Facultad(es) o Escuela(s) a las que se adscribe.
- Carácter nacional o internacional de la Titulación
- Nº de plazas ofertadas
- Nº de créditos
- Justificación del Título
- Plan de Estudios, incluyendo la adscripción de asignaturas a departamentos. Para la elaboración del plan de estudios, la comisión de elaboración del título, previa consulta a los Centros y los Departamentos realizará una propuesta de adscripción de asignaturas a departamentos que procurará el máximo grado de acuerdo entre todas las facultades, escuelas e institutos de investigación implicados. Dicha propuesta deberá tener en cuenta los siguientes criterios:
 - La pertenencia o proximidad de la asignatura a un área de conocimiento que en el momento actual se encuentre entre las adscritas a un departamento y la adscripción tradicional que esa asignatura haya tenido en la UNED.
 - La existencia en los departamentos de profesorado con el perfil adecuado para impartir esa asignatura en el momento de asignar la docencia en atención a los siguientes criterios: la docencia en materias que estén relacionadas con la asignatura, las líneas de investigación y publicaciones y el perfil de contratación o de acceso a los cuerpos docentes universitarios.
- Profesorado
- Certificación de los Directores de Departamento con el compromiso de impartición de la docencia asignada por un período mínimo de cuatro cursos para grados y másteres de más de 60 créditos, y dos para los másteres de 60 créditos, sin perjuicio del período adicional en caso de extinción.

- Composición de la Comisión Coordinadora del Título
- Cronograma de implantación.
- Se recomienda, además, incluir una justificación de los elementos del programa formativo que facilitan un desempeño profesional y personal acorde a la sostenibilidad, en línea con los ODS y sus metas asociadas.

B. **MEMORIA ECONÓMICA**, que incluirá las previsiones de personal necesario para su impartición:

1. Previsión de alumnado.
2. Titulación o titulaciones que se sustituyen, en su caso.
3. Resumen de la oferta formativa en las materias que se pretenden implantar:
 - en la UNED, tanto en titulaciones propias como oficiales;
 - en otras universidades nacionales, tanto públicas como privadas;
 - y la inserción de la nueva titulación en itinerarios formativos.
4. Adecuación del título a la demanda social.
 - Justificación del interés social de la titulación:
 - I. Si es adaptación de una existente: evolución de la matrícula.
 - II. Si es ex novo: justificación de la demanda potencial.
 - Incorporación de elementos en el programa formativo que acerquen a los titulados a las necesidades expresadas por el entorno (capacitación lingüística en lengua extranjera, movilidad de los estudiantes, adquisición de competencias y habilidades -manejo de herramientas tecnológicas, comunicación oral, trabajo en equipo...-, prácticas externas...).
 - Mecanismos para medir los resultados sociales de la titulación.
 - Participación de agentes profesionales y sociales externos de prestigio en la elaboración del programa formativo.
 - Evolución del empleo en la profesión para la que va dirigida (sobre todo si son másteres).
5. Capacidad competitiva de la UNED (¿por qué la UNED?).
 - Mayor adecuación de los recursos humanos y tecnológicos disponibles para los objetivos del plan formativo, tanto respecto a otras universidades como respecto a estudios similares.
 - Existencia de recursos materiales adecuados al número de estudiantes y

actividades programadas (ventaja que supone la estructura territorial).

- Innovación docente que incorpora (metodología participativa...).

6. Viabilidad económica: Impacto en el presupuesto de la UNED.

- Capacidad de autofinanciación.
- Fuentes de financiación alternativas en caso de que no sea una actividad que se autofinancie.

7. Criterios adicionales.

- Aspectos que facilitan la homologación en Europa.
- Adecuación a las líneas estratégicas de la UNED que el Consejo Social haya asumido.